

## ORDENANZA N° 1990/04

VISTO:

El artículo 41° de la Constitución Nacional, y las Leyes provinciales N° 55 de medio ambiente y N° 105 de residuos peligrosos y las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que está confirmada la alta toxicidad del PCB -bifenilo policlorado-, sustancia utilizada para la refrigeración de transformadores y que en Río Grande existen artefactos que contienen el elemento;

que la inacción por parte de las autoridades, tanto del ámbito provincial como municipal, pone en serio riesgo a la población toda que desconoce la ubicación de los transformadores, sus consecuencias, las medidas adoptadas por los responsables técnicos y políticos como así también las empresas responsables de la colocación, mantenimiento y tratamiento final de los mismos;

Que fue solicitada oportunamente información a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y fue omitida toda referencia a PCB en la ciudad;

Que se solicitó a esa misma Dirección Municipal consulte a la autoridad de aplicación –si no se trataba de esa repartición comunal- sobre la existencia de PCB y PCT en Río Grande y envíe copia de lo solicitado y de la respuesta enviada por el área correspondiente a este Concejo Deliberante. Sin embargo este Cuerpo nada recibió como respuesta y todos los vecinos desconocen oficialmente la cantidad de PCB y su ubicación en la ciudad;

Que no es posible que los funcionarios no midan las consecuencias de la existencia de PCB y de posibles accidentes o incidentes que involucren a artefactos que lo contengan;

Que el PCB es altamente tóxico y contamina el aire, la tierra y el agua;

Que existen pruebas científicas concluyentes de los efectos nocivos para los seres humanos producidos por los Bifenilos Policlorados y que la AGENCIA INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CANCER (IARC) incluye los bifenilos policlorados en el grupo 2A, entre los Compuestos Orgánicos Persistentes por su biopersistencia y toxicidad para los seres humanos y ecosistemas;

Que, por otra parte, el PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD QUÍMICA de la ONU, en sus criterios de Salud Ambiental informa sobre los efectos tóxicos para los organismos vivos y el medio ambiente;

Que son cada vez más los Municipios que legislan a favor del medio ambiente colocando así en primer lugar la salud de los ciudadanos y haciendo expresa la prohibición de utilización de PCB y PCT en sus jurisdicciones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART. 1°) PROHÍBASE en todo el ejido municipal de Río Grande, la producción, comercialización, fraccionamiento, distribución y

utilización de PCB, ALDRIN, DIELDRIN, ENDRIN, CLORDANE, D.D.T., HEPTACLORO, MIREX, TOXAFENO, HEXACLOROBENCENO, DIOXINAS Y FURANOS. En todas sus denominaciones comerciales o industriales, con los alcances establecidos y aquellos que a futuro se suscriban e incorporen a la Constitución Nacional.

Art. 2º) Toda persona, sea jurídica o física que posea dentro de la ciudad de Río Grande, cualquier tipo de instalación que produzca, utilice o funcione con las sustancias antes nombradas, deberá en el término de sesenta (60) días desde la sanción de la presente Ordenanza, proceder a su retiro y disposición final, certificada por las empresas legalmente habilitadas e inscriptas en el Registro Nacional de operadores y transportistas de residuos peligrosos de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.051 o en su defecto la Ley Provincial N° 105 de residuos peligrosos, a tal efecto.

Pasado ese plazo de tiempo sin cumplimiento total o parcial a lo dispuesto, será emplazado compulsivamente a cumplir en 48 horas, además de ser sancionado con una multa que no podrá ser menor a la establecida por el artículo 60º de la Ley Provincial N° 105, y variará de acuerdo a la magnitud del daño producido.

En caso de detectarse estas sustancias, no se tendrá en cuenta la cantidad de compuestos analizada, sino la altísima toxicidad de los productos en cuestión.

Art. 3º) Toda persona jurídica o física que de cualquier modo produzca un impacto al medio ambiente como consecuencia del uso de los productos mencionados en el artículo primero, deberá reparar el daño cometido, y/o paliar sus efectos, proceder a la disposición final del material contaminado. Estas acciones deberán ser certificadas por empresas legalmente habilitadas.

El Municipio queda autorizado a presentar e impulsar con carácter de particular damnificado, todas las denuncias penales que considere oportunas relativas al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo establecerá a través de la Autoridad de Aplicación, un registro de personas físicas o jurídicas obligatorio, al cual deberán inscribirse todas aquellas que posean, manipulen, industrialicen, comercialicen, trasladen o trasvasen, materiales, sustancias o cualquier tipo de compuestos contaminantes, de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.051 y la Ley Provincial N° 105 y sus anexos.

Se crea la obligación de denunciar a toda Persona física o jurídica que esté relacionada de cualquier modo con los Compuestos Orgánicos mencionados en el artículo 1º, la denuncia es de carácter obligatorio y Declaración Jurada, y debe efectuarse dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ordenanza.

El obligado que no cumpliera con el presente artículo deberá ser intimado a realizarlo en un plazo máximo de quince (15) días.

Se impondrá hasta el cincuenta (50 %) de lo establecido en el artículo 60º de la Ley N° 105 de residuos peligrosos en carácter de multa a los que así no lo hicieren.

Art. 5º) Toda presentación o trámite se realizará ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 6º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.

Fr/OMV